

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN JD-042 DE 29 DE MAYO DE 2018

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°CNR-01 de 30 de diciembre de 2008, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, otorgó Licencia General de Reaseguros a **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a ficha 644797, documento 1486425 de la Sección de Micropelícula del Registro Público, desde el 12 de diciembre de 2008.

Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, "Por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de las empresas dedicadas a esta actividad", quedan sometidas al control, autorización previa, fiscalización, supervisión, reglamentación y vigilancia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, todas las empresas que se dediquen a la actividad de reaseguros.

Que mediante la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996, se faculta a la Comisión Nacional de Reaseguros a intervenir a las compañías de Reaseguros que no cumplan con las disposiciones establecidas en la precitada Ley, por lo que cabe resaltar que la figura de la Comisión Nacional de Reaseguro, fue reemplazada por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tal cual lo establece el artículo 304 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, que a la letra señala:

"Artículo 304. Subrogación de funciones y atribuciones. Corresponderán a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Reaseguros previstas en los artículos 3, 8, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 30, 32, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70 y 71 de la Ley 63 de 1996. También le corresponderá conocer las apelaciones que se establecen en el artículo 76 de la Ley 63 de 1996 y en el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 60 de 1996".

Que mediante Resolución N°JD-031 de 8 de agosto de 2017, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ordenó la Intervención de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, por incurrir en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 47 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración.

De igual manera designó como miembros de la Junta de Interventores a **LOURDES LOO DE BIANCHERI** y **DELIA SIOMARA GARCIA VEGA**, a fin de que ejercieran privativamente la administración y control de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**

Mediante Resolución N°JD-011 de 27 de febrero de 2018, se le concedió a **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, prórroga dentro del proceso de intervención establecida mediante Resolución N° JD-031 de 8 de agosto de 2017, desde el 22 de febrero de 2018 hasta el 30 de mayo de 2018.

Que para la fecha del 23 de marzo de 2018, la Junta de Interventores de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, presentó informe final de intervención recomendando lo siguiente:

1. La Liquidación Forzosa de la reaseguradora y la cancelación de la licencia de reaseguros,
2. Imponer multa a los directores, dignatarios, gerentes, apoderados generales o a cualquier tercero que de una manera directa o indirecta se relacionen con la actividad de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, tal cual lo dispone el artículo 280 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.
3. Prohibir a los directores, dignatarios, apoderados generales y gerentes que puedan abrir compañías de seguros, reaseguros, ser agentes, corredores de reaseguros de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, por las desviaciones gerenciales del buen control interno y de gobierno corporativo.

Como aspectos del Informe Final de la Junta de Interventores de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, se pueden destacar los siguientes:

- Disminución del capital de acuerdo al Estado de Situación no auditado, en los años 2015 y 2016, por B/.809,513 y B/.747,030.
- En el 2012 no tuvo ingresos, devoluciones de primas de reaseguros ni disminución de reservas técnicas.
- Desde el 2015, la reaseguradora dejó de realizar la actividad principal de la operación de reaseguros.
- Incumplimiento en la entrega de los estados financieros auditados 2016.
- Omisión en los pagos siguientes:
- Declaración de Renta.
- Caja de Seguro Social.
- Impuesto de Inmuebles.
- No han exhibido los registros contables ni el inventario.
- Que la misma persona que fungía como administradora de la reaseguradora, es directora y representante legal de **ULTIMUS FINANCIAL** y administradora de **VALORALTA, S.A.**
- Se envió informe ROS (Registro de Operaciones Sospechosas a la UAF (Unidad de Análisis Financiero)).
- Denuncia a la Fiscalía Metropolitana, por supuesto delito contra el orden económico en su modalidad de delito financiero en perjuicio **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, en su artículo 54, es responsabilidad de la Comisión Nacional de Reaseguros, ahora Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, decidir la Liquidación Forzosa de la empresa reaseguradora, tal como fuese recomendado por la Junta Interventora.

“**Artículo 54:** La Comisión dispondrá de un término de treinta días calendario, para decidir si acata la recomendación del o los interventores, o si procede de otra manera. Dentro de este período de decisión, la Comisión podrá citar, cuantas veces lo estime necesario, al o los interventores, para que brinden las explicaciones adicionales de su gestión”.

Que el artículo 68 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, establece que en materia de quiebra o liquidación forzosa de compañías de seguros, son aplicables las disposiciones que contienen la Ley de Seguros y los Códigos de Comercio y Judicial, tal como citamos a continuación:

“**Artículo 68:** Las disposiciones que, en materia de quiebra o liquidación forzosa, contienen la Ley de seguros y los códigos de comercio y judicial, serán aplicables a la quiebra y liquidación

forzosa de compañías de reaseguros, en cuanto no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley”.

Que mediante la Ley N°12 de 19 de mayo de 2016, se derogaron los Títulos I, II, III, IV y V del Libro Tercero (De la Quiebra) del Código de Comercio y se estableció un régimen de procesos concursales de insolvencia.

Que el artículo 5 de la Ley N°12 de 2016, establece que no están sujetos al régimen de procesos concursales de insolvencia los bancos, compañías de seguros, entidades reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores y demás entidades sujetas a un régimen especial de recuperación, liquidación o intervención.

“**Artículo 5:** Personas Excluidas. No están sujetos al Régimen de los procesos concursales de insolvencia:

1. ...
2. Los bancos, las compañías de seguros, entidades reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores, y demás entidades que están sujetas a un régimen especial de recuperación, liquidación o intervención...”

Que **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, es una entidad que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, está sujeta a un régimen especial de intervención, así como de liquidación forzosa, por lo que está excluida de la normativa antes citada.

Que la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 (**Ley de Seguros**), establece un procedimiento especial de liquidación forzosa de compañías de seguros, el cual resulta aplicable a las compañías de reaseguros, en virtud del artículo 68 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996, en cuanto no sean incompatibles con dicha Ley.

Que ante consulta realizada a la Procuraduría de la Administración dicha dependencia señaló mediante Nota C-00217 de 11 de enero de 2017, que la legislación vigente en materia de seguros resulta aplicable al procedimiento administrativo especial de liquidación de una empresa de reaseguros.

Que la Junta Directiva, en conjunto con la Dirección de Supervisión de Empresas y la Oficina de Asesoría Legal, han evaluado con detenimiento el informe y recomendaciones de la Junta de Interventores y, en consecuencia, acata la recomendación de la Junta Interventora, específicamente lo referente a la liquidación forzosa y cancelación de la licencia, por las siguientes consideraciones:

1. Hay incumplimiento de capital pagado mínimo en efectivo, de **UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)** tal cual lo exige la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, desde el año 2015.
2. Que la compañía no mantenía ingresos por reaseguros desde los años 2011, 2013 y 2014, por lo tanto, no tiene aseguradoras que exigen el cumplimiento de alguna obligación ni acreencia que satisfacer.
3. Que la compañía no brindó, aun cuando le fue solicitado, los registros contables de sus operaciones, obstaculizando las inspecciones hechas por las interventoras.
4. Que la compañía incurre en incumplimiento al no registrar sumas originarias de intereses ganados de los años 2016 y 2017, ni ganancias por ventas de inversiones en el año 2017.
5. No tiene Título o prueba de las acreencias.
6. Se desconoce los deudores de la reaseguradora.
7. No tiene balance general, determinando las pérdidas.
8. No tienen obligaciones laborales.
9. Deben cumplir con las obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social.
10. Deben cumplir con las obligaciones de carácter tributario con el Tesoro Nacional.
11. Han enviado informe ROS (Registro de Operaciones Sospechosas) a la UAF

(Unidad de Análisis Financiero).

12. Se presentó Denuncia a la Fiscalía Metropolitana por supuesto delito contra el orden económico en su modalidad de delito financiero en perjuicio de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**

Se pudo evidenciar que **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, carece de registros financieros e informáticos que respaldaran los informes presentados por la compañía, limitando la investigación y arrojando a la conclusión que la misma no estaba ejerciendo negocios de reaseguros, producto de la licencia que ostentan.

Por las razones expuestas anteriormente, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y velando por el interés público en general.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la LIQUIDACIÓN FORZOSA de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 644797, documento 1486425 de la Sección de Micropelícula del Registro Público, desde el 12 de diciembre de 2008, con licencia para operar como compañía de reaseguros, otorgada mediante Resolución N°CNR-01 de 30 de diciembre de 2008, expedida por la Comisión Nacional de Reaseguros, por todas las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al licenciado **JORGE ANTONIO TROYANO DE LA CRUZ** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-174-550, contador público autorizado con más de diez (10) años de experiencia en la industria del seguros como único miembro de la Junta de Liquidación, quién ejercerá la representación legal, administración y control de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que al encontrarse **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, en estado de Liquidación Forzosa, se suspenden hasta por seis (6) meses los términos de prescripción de todo derecho o acción que sea titular la reaseguradora y los términos en los procesos administrativos en que esta sea parte, y no podrá ejecutarse sentencia en su contra. Se excluyen los procesos que se persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real según lo establece el artículo 116 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que cesen de correr los intereses sobre las obligaciones de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, en Liquidación Forzosa, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de la reaseguradora según los establece el artículo 117 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

Conforme el artículo 135 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, los bienes de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, no son susceptibles de medidas cautelares o de embargos, salvo que estuvieren fundados en un derecho real. Las ya practicadas se levantarán en beneficio de la reaseguradora en liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el liquidador, designado a priori, responderá y dependerá funcionalmente del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, y dará cuenta de sus actuaciones a esta Junta Directiva a través del señor Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, según lo dispone el artículo 114 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al liquidador, que lleve cuenta ordenada y comprobada de su gestión, y que oriente la marcha del proceso de Liquidación Forzosa en criterios de celeridad, diligencia, simplicidad y transparencia de sus trámites y en el respeto de los derechos y prelación que reconoce la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER, que el liquidador tendrá las facultades previstas en el artículo 124 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la empresa en liquidación y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a los empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a los empleados que, por reducción de las actividades de la reaseguradora, sean innecesarios.
3. Atender las correspondencias y otorgar cualquier documento a nombre de la empresa en liquidación.
4. Administrar, controlar y custodiar los activos de la empresa en liquidación.
5. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
6. Transferir total o parcialmente los activos de la empresa en liquidación a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
8. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, los términos y las condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
9. Establecer cualquiera otra facultad que, previa solicitud fundada del liquidador o de la junta de liquidación, sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR, a los contratantes, beneficiarios y demás acreedores que comparezcan a la empresa reaseguradora a presentar sus acreencias. De igual manera estos podrán comparecer en cualquier momento hasta que la Junta de Liquidación dicte su Informe Preliminar, según lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la presente resolución que dispone la Liquidación Forzosa de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, en un lugar público y visible del establecimiento principal de esta, señalando la hora en que entrará en vigor la orden de liquidación, la cual en ningún caso será anterior a la hora de fijación del aviso. Este aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles. Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del aviso en el establecimiento principal de la reaseguradora, se entenderá hecha la notificación. Este aviso deberá permanecer fijado durante todo el periodo de la liquidación.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR, la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el aviso al que se refiere el artículo noveno.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR, al Registro Público de la República de Panamá, realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Liquidación Forzosa de **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, inscrita a Ficha 644797, documento 1486425 de la Sección de Mercantil de Registro Público, así como la designación del licenciado **JORGE ANTONIO TROYANO DE LA CRUZ**, con cédula de identidad personal N° 8-174-550, como representante legal de la empresa reaseguradora, en su calidad de único liquidador de la compañía.

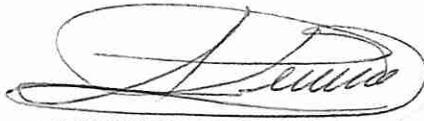
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que la presente orden de liquidación forzosa entrará a regir a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 30 de mayo de 2018.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A., que la presente resolución agota la vía gubernativa y, por ende, la misma sólo podrá ser impugnada por la afectada mediante recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación del aviso de que trata el artículo 115 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESALTAR que en virtud del Procedimiento Administrativo aplicable contra esta resolución, que ordena la Liquidación Forzosa de ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A., no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud que la misma protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 66 y siguientes de del Capítulo II, Título IV de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, Ley N° 12 de 19 de mayo de 2016 y Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANTONIO PEREIRA
Presidente



RAIMOND SMITH GUERRA
Secretario

